PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA
VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
DANIEL CÓRDOVA BON
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Diputación Permanente, nos fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante la cual solicitan autorización de esta Representación Popular a efecto de que, el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte gestione y contrate, con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad total de $600’000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de destinarlo exclusivamente para brindar apoyo financiero a los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano, que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez, señalando al efecto una serie de consideraciones que justifican su iniciativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito recibido el día 23 de marzo del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado plantea la iniciativa en estudio, bajo los siguientes razonamientos:

"Desde el mes de agosto de 2009 el Congreso del Estado solicitó al Ejecutivo Estatal la realización de un estudio técnico para conocer de conformidad con las atribuciones que da ese H. Poder Legislativo la Ley del Transporte en sus artículos 88 y 89, la necesidad de ajustar las tarifas del transporte público de pasajeros en el Estado de Sonora.

En dicho estudio el Ejecutivo del Estado recomendaba ajustar la tarifa de los sistemas de transporte modernizados (Navojoa, Cd. Obregón y Hermosillo) un 22.63% es decir pasar de $5.00 y $3.00 (estudiantes) a una nueva tarifa de $6.00 y $4.00 (estudiantes), cabe recordar que esta tarifa había sido ajustada el 10 de Julio de 2006.

Para el resto del Estado el estudio proponía un incremento de 44.38%, es decir pasar de una tarifa de $4.00 y $2.00 (estudiantes) a una tarifa de $5.50 y $3.00 (estudiantes), un mayor incremento dado que el anterior ajuste se había realizado el 3 de enero de 2002.

Vale aclarar que al referirse la tarifa de descuento a estudiantes, también incluye por ley a las personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad.

El estudio de esta propuesta quedó sin conclusión dado que se renovó en el mes de septiembre tanto la integración del Congreso del Estado como de el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

La situación se ha venido deteriorando por diversas razones:

1. *Se redujo considerablemente el monto de recursos públicos destinados a apoyar a los concesionarios del transporte público, en el ejercicio del 2009 se destinaron recursos por 132 millones, en el ejercicio de 2010 se destinaron 30 millones y en el presupuesto del 2011 no se consideró partida para este rubro.*

2. *El precio del diesel que estuvo congelado durante el año de 2009, reinició con incrementos a partir de las ultimas semanas de ese año, llegando a un precio actual de $9.20 por litro que comparado con el que tenía en enero de 2002 de $4.86 representa un incremento de 89% que es el que han tenido en este insumo los concesionarios del estado y comparado con el precio que tenía en julio de 2006 de $5.70, representa un incremento de este insumo de 61% que ha afectado desde el último ajuste de tarifa para los sistemas modernizados.*
3. *La acumulación de incumplimientos de pago por parte de los concesionarios a sus arrendadores financieros ha llevado a que en el mes pasado hayan sido demandados por la vía judicial por el cobro de los adeudos por un monto total de $416'957,470 pesos, compuestos por 285 millones de los concesionarios de Hermosillo, 123 millones de los concesionarios de Cd. Obregón y 8 millones de los concesionarios de Navojoa.*

Cabe resaltar que el Gobierno del Estado no es aval de estos créditos o arrendamientos financieros y que tiene la decisión de no asumir como propios estos pasivos en el futuro.

Sin embargo es claro que de no encontrar liquidez los concesionarios para renegociar estos pasivos, se verá amenazada la prestación del servicio y en consecuencia habría una grave afectación a los ciudadanos que son usuarios del mismo.

Es importante resaltar que si las tarifas del transporte público se actualizaran de forma automática con la inflación, de forma que mantuvieran su mismo valor de adquisición, dado el transcurso de tiempo que ha habido desde su última actualización (9 años para la tarifa estatal y 5 años, 8 meses para los sistemas integrados), las tarifas estarían ahora de la siguiente manera:

	TARIFA ESTATAL	TARIFA ESPECIAL	PROYECCIÓN ESTATAL	PROYECCIÓN INTEGRADOS
03/01/2002	S 4.00			
10/07/2006	S 4.00	S 5.00		
01/03/2011	S 4.00	S 5.00	S 5.41	S 6.21

Diversos actores de la sociedad se han manifestado por no afectar la economía de los usuarios y han propuesto que no se realicen ajustes a las tarifas de este servicio.

Partiendo de la premisa que establece la Ley que el Servicio Público de Transporte es una función del Estado que se ejerce a través del Poder Ejecutivo con la participación de los Municipios en términos de la Ley de Transporte; así como de que éste servicio, es uno de los principales factores que promueve el desarrollo productivo, económico y social dé la Entidad.

Toda vez que el servicio público de transporte es satisfecho a través de concesionarios, quienes en los últimos años se han encontrado en una situación de insuficiencia financiera, lo que en diversas ocasiones han manifestado como una dificultad que les impide satisfacer la creciente demanda del servicio, argumentando principalmente la escasez de los ingresos que se obtienen por el pago de las actuales tarifas que se cobran a los usuarios, mismas que no alcanzan a cubrir los costos de la operación y funcionamiento que requiere la prestación del servicio con eficiencia y calidad a toda la población usuaria.

Es importante resaltar que de emplear recursos públicos para cubrir la diferencia entre los costos y los ingresos deben implementarse medidas de transparencia, la principal es establecer un sistema de recaudo electrónico, es decir, que los usuarios cubran su pasaje a través de tarjetas prepago, que el ingreso de estas tarjetas sea enterado a un fideicomiso de forma que pueda saberse con certeza el importe de los ingresos de los concesionarios así como la cantidad de pasaje de cada modalidad.

Lograr este sistema de recaudo electrónico requiere de inversiones en equipos, comunicación y software, inversiones que deben ser apoyadas con recursos públicos y que tendrán una implementación paulatina hasta llegar en un plazo razonable a no permitir otro tipo de pago.

Es también de destacar que la ciudadanía exige cada vez más calidad en el servicio, diversos estudios concluyen que la principal demanda de los usuarios es con respecto al horario de inicio y término del servicio y de los tiempos de espera para abordar una unidad, las experiencias exitosas en alcanzar el cumplimiento de estas demandas incluyen sistemas satelitales de ubicación de cada una de las unidades, así como de equipo y software que permita vigilar desde oficina el cumplimiento de sus rutas y horarios de cada unidad, y de tener evidencia para poder infraccionar a los concesionarios en caso de incumplimientos.

Este equipo y sistema requiere de inversión que también debe ser apoyada por el estado para poder de esta forma garantizar al usuario calidad en el servicio en el que también participan recursos públicos."

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima importante referir las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad del Ejecutivo del Estado, conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública estatal, así como celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de

deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto; es igualmente atribución del Ejecutivo, afectar en garantía de pago de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, las participaciones que le correspondan sobre los ingresos de la Federación, para cuyo particular deben someterse las operaciones financieras respectivas, invariablemente, a la aprobación de esta Representación Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás Poderes Fundamentales del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre del Estado y de los municipios, o bien, autorizarlos para que asuman obligaciones en forma avalista, solidaria o subsidiaria con los entes públicos estatales o municipales, según corresponda, así como autorizar la afectación, en garantía de pago, de las participaciones que en ingresos federales les correspondan. De igual manera, al Congreso del Estado corresponde autorizar los montos de endeudamiento neto que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, particularmente del Gobierno del Estado, es decir, el Congreso fija las bases a que deberán sujetarse los actos crediticios conforme los lineamientos establecidos por los artículos 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción I, 3º y 6º, fracciones II y IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

CUARTA.- Con el objeto de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la celebración del empréstito materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ejecutivo Estatal, los cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Ley de

Deuda Pública del Estado. En ese sentido, en alcance al escrito original, hemos recibido información de parte del Ejecutivo Estatal que refiere:

Con fecha 30 de noviembre del año 2010, esta Soberanía tuvo a bien aprobar, mediante decreto número 76, una operación de endeudamiento hasta por la suma de 8,500 millones de pesos, para reestructurar la mayoría de los créditos que constituían la deuda pública del Estado, situación que ha generado condiciones financieras más sanas a la hacienda pública estatal que le permite contratar nuevas operaciones de endeudamiento, sin que esto represente una carga incosteable para el Gobierno del Estado; además, la operación materia de este dictamen, quedaría a cargo del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, en los términos establecidos por los artículos 2º y 3º de la Ley de Deuda Pública del Estado.

En relación con lo anterior, los beneficios estimados a obtener, en esa perspectiva y respecto de los 8.487 millones de pesos a refinanciados, muestran lo siguiente:

Concepto	Esquema Actual	Refinanciamiento
Plazo de Afectación de Garantías	Hasta 33 años	20 años
Pagos Acumulados de la Deuda (vigencia)	$ 16,787 mdp	$ 16,008 mdp
Ahorro		$ 779 mdp
Servicio Deuda en su punto mas alto	$1,244 mdp (2010)	$ 1,217 mdp (2015)
Servicio Deuda como % de Ingresos	3.19%	2.57%
Servicio Deuda como % de Fondo Gral. de Participaciones	18.97%	16.50%

Volviendo al análisis financiero, y en respaldo a la información sobre el porcentaje que representa el servicio de la deuda respecto de los ingresos totales, se anexa una tabla con el comportamiento estimado de los ingresos, bajo supuestos específicos, según se indica en el siguiente cuadro.

Gobierno del Estado de Sonora
Proyección de Ingresos

Año	Ingresos Totales	Año	Ingresos Totales	Año	Ingresos Totales
2010	39,435,610,000	2020	57,257,149,969	2030	84,754,569,013
2011	40,618,678,300	2021	59,547,435,968	2031	88,144,751,773
2012	41,837,238,649	2022	61,929,333,407	2032	91,670,541,844
2013	43,510,728,195	2023	64,406,506,743	2033	95,337,363,518
2014	45,251,157,323	2024	66,982,767,013	2034	99,150,858,059
2015	47,061,203,616	2025	69,662,077,693	2035	103,116,892,381
2016	48,943,651,760	2026	72,448,560,801	2036	107,241,568,077
2017	50,901,397,831	2027	75,346,503,233	2037	111,531,230,800
2018	52,937,453,744	2028	78,360,363,363	2038	115,992,480,032
2019	55,054,951,894	2029	81,494,777,897	2039	120,632,179,233

Notas: Ingreso base 2009 Estados Financieros Auditados
Incremento 2010-2012 3%
Incremento 2013-2038 4%

Conforme a lo anterior, y en un escenario en el que el valor creciente del presupuesto provocaría que el servicio de la deuda se mantenga con una tendencia a la baja, lo cual confirma la estimación de que llegue a representar el 2.57 por ciento de los ingresos totales, en línea con el propósito de mantenerse en un nivel de alrededor del 3 por ciento.

Explicados los alcances financieros de la solicitud del Ejecutivo Estatal, esta Comisión considera que el Ejecutivo del Estado también cumple en forma con los requisitos

que establecen los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública, pues presentó los estados financieros dictaminados por el despacho contable Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., el cual comprende los períodos fiscales de los años 2007, 2008 y 2009, debidamente fundamentados en los principios de contabilidad establecidos en las normas correspondientes, así como la publicación realizada el día 8 de junio de 2010, en un diario de circulación nacional, del último estado financiero dictaminado, lo anterior, con el objeto de que sea aprobado dicho endeudamiento y poder dar solución a la problemática que cada fin de año se presenta en algunos ayuntamientos.

Finalmente, esta Comisión advierte que toda vez que se han cumplido los requisitos legales y financieros necesarios para otorgar el crédito en mención, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio, pues ha quedado establecido que mediante el apoyo que se ha de brindar a los concesionarios del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje urbano, en los principales municipios de nuestra Entidad, se estaría resolviendo eventualmente una problemática social en la que se encuentra inmersa una gran cantidad de personas día a día en nuestro Estado.

En consonancia con lo expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL FONDO ESTATAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL

OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS CONCESIONARIOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ Y QUE A SU VEZ REFLEJARAN BENEFICIO A LOS USUARIOS MANTENIENDO UNA TARIFA JUSTA Y SERVICIOS DE ÓPTIMA CALIDAD, ASI COMO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN DEDUDOR SOLIDARIO Y/O AVALISTA POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL REFERIDO FONDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, para que gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad total de $600,000,000.00 (SEICIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los concesionarios que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez y que a su vez reflejaran beneficio a los usuarios manteniendo una tarifa justa y servicios de óptima calidad, así como para que el Gobierno del Estado se constituya en deudor solidario y/o avalista por las obligaciones que contraiga el referido Fondo.

Las obligaciones contraídas por la autorización del presente decreto no podrán exceder el plazo de 10 años, contado a partir de la contratación de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinarse exclusivamente al financiamiento del servicios público de transporte en el que se permita aportar recursos requeridos para compensar diferencias entre costos y tarifas de transporte urbano, reestructurar pasivos a las empresas de transporte, principalmente en la ciudades de Hermosillo, Cajeme y Navojoa, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá aplicarlos al pago de cualquier otro compromisos de deuda pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la operación de lo establecido en el artículo previo, será necesario que los concesionarios cumplan con una serie de estándares de calidad en el servicio, tales como cumplir con un horario fijo, establecido; que las unidades se encuentren limpias, que se establezcan y vigilen los tiempos de espera de una unidad por ruta y por horario; que el servicio de aire acondicionado sea utilizado en los tiempos que se requiera, etc.

Así mismo la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por conducto de la unidad administrativa competente y los Ayuntamientos involucrados, fijarán entre otras medidas de control, las bases para crear un Sistema de Recaudo Electrónico que vendrá a reforzar la transparencia en el ingreso por la prestación del servicio de transporte urbano, además de un

adecuado sistema de control satelital para vigilar que tanto los estándares de calidad en el servicio, así como las cuestiones de tipo administrativo, se cumplan a cabalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, en su caso el Gobierno del Estado, en su carácter de deudor solidario, aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales corresponda, preferentemente los correspondientes a los ajustes cuatrimestrales y definitivo que percibirá en el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, y/o avalista del título o títulos de crédito respectivos y, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que contraiga el citado Fondo, en los términos de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El plazo máximo de los empréstitos a contratar por parte del Fondo Estatal para la Modernización del Transporte, objeto del presente Decreto, será de hasta 10 años, contados a partir de la firma del o los contratos de crédito relativos. Se autoriza para que, dentro de este período de hasta 10 años, el Fondo Estatal para la Modernización del Transporte pueda contratar con las entidades acreditantes un período de gracia para pago de capital y un diferímiento o espera para el pago de los intereses ordinarios, hasta por un plazo que beneficie las finanzas públicas del Estado y la estructura de los empréstitos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto respecto a las operaciones que aquí se autorizan, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado**.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solo podrán tener acceso a los beneficios del crédito aquí autorizado los concesionarios de aquellas unidades que hayan acreditado cumplir con las condiciones físicas y mecánicas que determine la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología por conducto de la Unidad Administrativa competente y de los Ayuntamientos involucrados.

Finalmente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 23 de marzo de 2011.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER